

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BOYRA S.A.
DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS
S.A. E.S.P.
RADICACION: 2020-00087-00

Auto Interlocutorio No. 379

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora, presenta un escrito de renuncia al recurso de apelación anteriormente interpuesto, como también un memorial de reforma de la demanda ejecutiva. En atención a lo narrado en la referida reforma y con base a los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., téngase por reformada la presente demanda, según la modificación de las pretensiones a que hace alusión el apoderado judicial de la parte demandante, circunstancia que además implica dejar sin efecto el mandamiento ejecutivo inicial proferido y proferir una nueva orden de apremio que se atempere a la mencionada modificación parcial del libelo introductor, amén que la inicial no ha sido notificada aún al demandado. Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- Téngase por **DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el auto de fecha 24 de agosto de 2020, por medio del cual el Despacho libro mandamiento de pago, se abstuvo y negó el mandamiento respecto de algunas pretensiones, conforme lo solicita el recurrente.
- 2.- **ACEPTAR** la reforma de la demanda ejecutiva presentada por el demandante.
- 3.- **DEJAR** sin efecto el auto mandamiento ejecutivo inicial fechado el 24 de agosto de 2020, conforme lo considerado anteriormente.
- 4.- **LIBRAR** un nuevo **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la sociedad **BOYRA S.A.** y en contra del demandado **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. ERT-ESP**, para que dentro de

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele la siguiente suma de dinero señalada, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen:

- a) La suma de (\$16'081.169) saldo del canon de Octubre de 2018, en mora desde el 02 de octubre de 2018.
- b) La suma de (\$24'950.873) canon de noviembre de 2018, en mora desde el 02 de noviembre de 2018.
- c) La suma de (\$24'950.873) canon de marzo de 2019, en mora desde marzo de 2019.
- d) La suma de (\$24'950.873) canon de abril de 2019, en mora desde 16 de abril de 2019.
- e) La suma de (\$24'950.873) canon de mayo de 2019, en mora desde el 20 de mayo de 2019.
- f) La suma de (\$24'950.873) canon de junio de 2019, en mora desde el 19 de julio de 2019.
- g) La suma de (\$24'950.873) canon de julio de 2019, en mora desde el 17 de julio de 2019.
- h) La suma de (\$24'950.873) canon de agosto de 2019, en mora desde el 15 de agosto de 2019.
- i) La suma de (\$24'950.873) canon de septiembre de 2019, en mora desde el 16 de septiembre de 2019.
- j) La suma de (\$24'950.873) canon de octubre de 2019, en mora desde el 17 de octubre de 2019.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

k) La suma de (\$24'950.873) canon de noviembre de 2019, en mora desde el 18 de noviembre de 2019.

l) La suma de (\$24'950.873) canon de diciembre de 2019, en mora desde el 10 de diciembre de 2020.

m) La suma de (\$24'950.873) canon de enero de 2020, en mora desde el 17 de enero de 2020.

n) La suma de (\$24'950.873) canon de febrero de 2020, en mora desde el 17 de febrero de 2020.

o) La suma de (\$24'950.873) canon de marzo de 2020, en mora desde el 16 de marzo de 2020.

p) La suma de (\$24'950.873) canon de abril de 2020, en mora desde el 16 de abril de 2020.

q) La suma de (\$24'950.873) canon de mayo de 2020 en mora desde el 15 de mayo de 2020.

r) La suma de (\$24'950.873) canon de Junio de 2020, en mora desde el 16 de junio de 2020.

s) La suma de (\$24'950.873) canon de julio de 2020, en mora desde el 16 de julio de 2020.

t) La suma de (\$24'950.873) canon de agosto de 2020, en mora desde el 18 de agosto de 2020.

u) La suma de (\$24'950.873) canon de septiembre de 2020, en mora desde el 17 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las anteriores obligaciones, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que se cancele en forma total cada una, a la tasa máxima legal permitida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el desarrollo del proceso hasta el pago total de la obligación, cada canon por valor de (\$24.590.873) pesos Mcte, o por el valor determinado en el contrato cuando se causen los incrementos anuales correspondientes.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento que se causen en el desarrollo del proceso, a la tasa máxima legal permitida por la Ley, hasta el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de (\$149.705.238), por concepto de PENA por incumplimiento, pactada en la cláusula decimoséptima del contrato que hace parte del título ejecutivo complejo anexo a la demanda.

7.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, __09 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No.121 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario